

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 29

Sábado 2 de Febrero

AÑO DE 1918

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los domingos.  
En esta Capital, **2'50 pesetas al mes**.—Fuera de la Capital, **3 pesetas**, francos de porte.—Número suelto, **50 céntimos de peseta**.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **LUCIANO JIMENEZ**, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1 de Febrero de 1918.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CACERES

#### Circular

El ilustrísimo señor Comisario General de Abastecimientos, en comunicación de 30 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Ilustrísimo señor: Según comunica á esta Comisaría la Dirección general de Aduanas, en oficio fecha 17 del corriente mes, ha sido autorizada la sociedad «A. Roussy, fábrica de harina lacteada Nestlé», para exportar 650.000 botes de harina lacteada, mediante cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º No consumir más harina de trigo hasta Julio del corriente año, es decir, que no fabricará más harina lacteada hasta esa fecha.

2.º Tener disponible la harina lacteada necesaria para el consumo de la Nación, hasta la citada fecha 1.º de Julio del corriente año; y

3.º Se compromete á no su-

bir el precio de la harina lacteada durante ese período de tiempo.

Lo que comunico á V. E. como presidente de esa Junta provincial de Subsistencias, para su conocimiento, y á fin de que si por la citada sociedad no se da cumplimiento á alguna de las condiciones anteriormente enumeradas y á las que ha de subordinarse la exportación, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Comisaría general, para adoptar la resolución que proceda.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 30 de Enero de 1918.

—El Comisario general, Luis Silvela.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de Cáceres.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del público en general y con el fin de que los señores Alcaldes de esta provincia ejerzan una vigilancia escrupulosa al objeto de comprobar si los industriales que expenden harina lacteada «Nestlé», la facilitan al mismo precio ó por el contrario cobran más cantidad que á la que venía cotizándose.

Cáceres á 2 de Febrero de 1918.—El Gobernador civil, Luis Sans Buigas.

En la «Gaceta de Madrid», número 32 correspondiente al día 1 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION REAL ORDEN CIRCULAR

Con fecha 18 de Enero de este año se dice de Real orden por

el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La urgente necesidad de dotar al Ejército de terrenos en que pueda adquirir su instrucción práctica como base indispensable de preparación para la guerra ha dado lugar á que por este Ministerio se haya ordenado la formación de Juntas en las poblaciones en que existe guarnición, que reconociendo sus demarcaciones respectivas proponga terrenos para campos y polígonos de tiro y para campos de instrucción de aquéllos. Complemento indispensable de esta instrucción elemental es disponer en cada región militar de un extenso campo en que pueda practicar maniobras una División completa, para lo que se necesitan terrenos accidentados, de unos cinco kilómetros de anchura por 10 de longitud, con preferencia desprovistos de cultivos, á distancia inferior de 30 kilómetros de poblaciones de relativa importancia que cuenten con recursos para el abastecimiento de las tropas y con buenas comunicaciones por ferrocarril con el resto de la región, sin que hasta el presente se disponga de tan indispensable elemento de instrucción más que en las Regiones primera y quinta. En atención á los considerables gastos que la adquisición de todos estos terrenos ha de representar y teniendo en cuenta que tal existan algunos propiedad de los Municipios ó de Corporaciones afectas á ese Departamento ministerial, que reúnan condiciones para los fines expresados, El Rey, (Q. D. G.) se ha servido disponer se interese de V. E. que por el personal de este Ministerio se faciliten las gestiones y trabajos de las Juntas nombradas para proponer terrenos para campos regionales de maniobras

y para campos de tiro é instrucción de las guarniciones, y que haciendo comprender á los Ayuntamientos las ventajas que con ello habrían de obtener, se les invite á que ofrezcan terrenos, detallando sus características y condiciones de la concesión, dirigiendo sus proposiciones á los Capitanes generales de las Regiones respectivas.»

Lo que se publica á fin de que por los Gobernadores civiles, excepto los de las provincias comprendidas en las Regiones primera y quinta, se inserte en los «Boletines Oficiales», para que las Corporaciones que crean tener terrenos en las condiciones expresadas dirijan las instancias «directamente» al Ministerio de la Guerra.

Lo que de Real orden, digo á V. I. á los efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1918.—BAHAMONDE.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

### SECCION PROVINCIAL DE POSITOS de Cáceres

Remitida por el señor Alcalde del pueblo que á continuación se expresa la relación de deudores que no han satisfecho sus créditos á la fecha de su vencimiento, ni tampoco dentro del plazo voluntario de cinco días que determina el artículo 4.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, en armonía con lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º de precitada disposición, se le concede un nuevo plazo de ocho días para que puedan ingresar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100.

Pósito de Carcaboso, dos deudores.

Terminado que sea el plazo dicho, remitirá el Alcalde un oficio, manifestando el nombre de los deudores que han ingresado y cuantía de los mismos, más la certificación por duplicado de los deudores que no lo hubiesen satisfecho sus descubiertos dentro del plazo señalado á los efectos de los artículos 10 y siguientes del citado R. D.

Cáceres 28 de Enero de 1918.  
—El Jefe de la Sección, Fernando Campos.

## ACUERDOS ADOPTADOS

POR LA

### Junta provincial del Censo electoral

En la sesión celebrada durante los días 25 al 30 del actual, para resolver las reclamaciones formuladas contra las listas electorales, formada por la Sección Provincial de Estadística, con objeto de hacer la renovación total del Censo.

**Aldeanueva de la Vera.**—Desestimar la reclamación formulada por don José Muñoz Montero, solicitando la exclusión de dos electores, puesto que, aunque demuestra aquel no ser vecinos los electores aludidos, no es procedente excluirlas, toda vez que si figuran en el Censo renovado es en virtud de haber probado lo contrario en la Sección de Estadística. Cotejar con los antecedentes que obren en dicha Sección los errores observados en treinta y cinco electores por don Ignacio Loria, respecto de los cuales ha informado en sentido favorable á la subsanación la Junta Municipal del Censo de esta localidad.

**Almoharín.**—La Junta municipal, acordó excluir á cinco electores fallecidos; incluir á ocho por tener la edad legal, habiéndose omitido involuntariamente; rectificar errores en seis, é incluir á diez más del distrito Ermita. Como dicha Junta no tiene atribuciones para resolver sino tan sólo para informar y además no justifica los requisitos necesarios para ser electores de los que pretende incluir ni demuestra el fallecimiento de los que desea excluir, acordóse desestimar la reclamación por los motivos alegados.

**Aliseda.**—Aunque no se han formulado reclamaciones, la Junta Municipal propone que se incluyan catorce vecinos que figuraban en las listas anteriores acompañando certificación del Alcalde, acreditativas de ser vecinos y residentes por más de dos años, proponiéndose además por aquélla la rectificación de errores en tres electores. Acordóse estimar la propuesta de expresado organismo, en virtud de ser suficiente la prueba acompañada unida al hecho de figurar los aludidos vecinos en la última rectificación del Censo, hoy vigente, y cotejar los errores propuestos con los antecedentes obrantes en la Sección de Estadística.

**Ahigal.**—Cotejar con los antecedentes que obren en dicha Sección los errores alegados por don Mateo Paniagua Gómez y excluir á cinco fallecidos según reclama y aprueba debidamente, con informe favorable de la Junta don Elogio Mahillo.

**Baños de Montemayor.**—Estimar la reclamación de don José González yzález que solicita ser incluido en el Censo, justificando la edad, resi-

dencia y vecindad. De acuerdo con el informe de la Junta municipal.

**Casatejada.**—En armonía con lo informado con la Junta municipal del Censo de Casatejada, se accede á la inclusión de Inocencio García Esteban por justificar los requisitos legales, desestimando la reclamación de don Jerónimo Rivero Porras en cuanto á los cuatro vecinos más, cuya inclusión pretende por no acreditar la edad de los mismos.

**Casas de Cáceres.**—Comprobar los dos errores propuestos por la Junta municipal del Censo, con los antecedentes que obren en la Sección de Estadística.

**Ceclavín.**—La Junta municipal propone la exclusión de veintidós electores, por haber fallecido, justificándolo debidamente y la rectificación de varios errores observados en las listas, acordándose comprobar éstos y estimar la proposición de dicho organismo.

**Casas de Palomero.**—Desestimar la reclamación de don Jacinto Santos Terrón solicitando sea excluido el maestro nacional de Jerte, don Aureliano Sánchez Martín, toda vez que no se justifica haber perdido la vecindad y la residencia en aquella localidad.

**Casas de Don Antonio.**—Desestimar la solicitud de don Félix Rubio Moreno en que reclama ser incluido en el Censo, de acuerdo con el informe de la Junta municipal por no acompañarse prueba alguna.

**Cilleros.**—En armonía con el informe de la Junta municipal, se acuerda desestimar, por no presentar prueba alguna, las reclamaciones de don Domingo Diego Hidalgo, solicitando su inclusión y la de don Antonio García Ortega, pretendiendo que no se excluya á un elector; no se trasladada de Sección á otro; trasladar de Sección á nueve; no incluir á cuatro; excluir á seis é incluir á cuatro.

**Garvín.**—Acuérdase desestimar la solicitud de Cesáreo López y Benito Martín, en la que piden la inclusión de diez y seis vecinos y se quejan á esta Junta de que la Alcaldía no haya facilitado á los aludidos los Boletines, para ser rellenados, acordándose también denunciar el hecho á los Tribunales de Justicia para que sea castigado si procede.

**Granadilla.**—Se desestima la reclamación de don Filomeno Eladio Durán Calvo, que pide su inclusión, toda vez que no acredita llevar más de dos años de residencia.

**Holguera.**—Acuérdase estimar la inclusión de don Gregorio Tomé Gómez, quien acredita todos los requisitos.

**Jerte.**—En armonía con el informe emitido por la Junta Municipal del Censo, se acuerda estimar las reclamaciones de don Gregorio Montero Buezas, en las que solicita la inclusión de cinco vecinos y la exclusión de otro, por haber fallecido. Y cotejar los errores que se alegan respecto de once electores, con los antecedentes que obren en la Sección de Estadística.

**Losar de la Vera.**—Emiliano Martín Panigua, solicita su inclusión; la Junta Municipal informa desfavorablemente; sólo se justifica la edad; acuérdase desestimar esta instancia. José Martín Sánchez pide se excluyan á treinta y seis electores; informe de la Municipal desfavorable; sólo justifica, que seis no tienen la edad legal; procede pues, y así se acuerda, desestimar la reclamación y excluir tan sólo á los seis siguientes: Pedro Amador Díaz, Antolín Amador Muñoz, Amancio Antón García, José Díaz Correas, Ramón Martín Martín Antón y Santiago Pérez Mar-

fin. El mismo reclamante pide que no se incluya á cuarenta y nueve electores que figuran en el Censo vigente; el informe de la Junta Municipal es desfavorable; acompaña certificación acreditativa de ser vecinos los cuarenta y nueve relacionados; la Junta Provincial del Censo, oído el informe del vocal de la misma, señor jefe de Estadística, acuerda que se incluyan en el Censo renovado á cuarenta y cinco de los comprendidos en la reclamación y desestimar ésta en cuanto á Antonio Díaz Martín, Inocencio Martín Garrido y Nicolás Jiménez Custodio por no figurar en las listas vigentes y á Fermín Zancada, por resultar, de los antecedentes que hay en dicha sección, deudor á fondos públicos.

**Logroño.**—Se desestiman las reclamaciones formuladas por don Aquilino Aguado en las que pretende la exclusión de treinta y seis electores y la inclusión de veintiseis, por no justificar en cuanto á los primeros que no son vecinos ni residentes por el tiempo legal, y en cuanto á los segundos, por no justificar la edad debidamente, puesto que acompañan certificaciones del Secretario del Ayuntamiento para acreditar ese extremo, y no ser, á juicio de la Junta, expresado funcionario, competente para dar fé de la edad de las personas.

Acuérdase también subsanar los errores propuestos por la Junta Municipal, si procede, previo cotejo con los antecedentes que existan en la Sección de Estadística.

**Montehermoso.**—Desestímase la instancia de don Francisco Mateos Garrido, pretendiendo la inclusión de diecisiete vecinos, toda vez que no acredita más que la edad de los mismos, pero no la residencia.

**Morcillo.**—De acuerdo con el informe de la Junta Municipal, se desestimó la reclamación de Carlos Núñez Gazapo, por no acreditar ninguno de los requisitos legales.

**Navacóncejo.**—Desestímase la reclamación de don José Díez Guerra en la que pretende la inclusión de dos vecinos, por no justificar la edad legal; estimase la reclamación de Juan Vidal Tirado, por haberse omitido su nombre indebidamente en la renovación del Censo. Igualmente se accede á la inclusión de los diez que pretende don Melchor Alonso Vila, por igual razón. Acuérdase la exclusión de los ocho electores propuestos por Nicolás Martín Durán, por justificarse documentalente, y rectificar los errores alegados por don Francisco Alonso García, por probar documentalente que procede.

**Navas del Madroño.**—Acuérdase subsanar los errores alegados ante la Junta Municipal del Censo de esta localidad, previo cotejo con los antecedentes de Estadística.

**Pasarón.**—Se acuerda desestimar la solicitud de don Felipe García pidiendo la exclusión de dos electores por estar condenados, puesto que no acreditan que no se les haya aplicado la condena condicional ó no hayan extinguido todavía la pena. Se estima la exclusión interesada por el mismo respecto á cinco que no son vecinos, por justificarse este extremo. Estimase igualmente la inclusión de tres, solicitada también por don Felipe García, que justifican edad y residencia, desestimando esta reclamación en cuanto á otros dos, respecto de los cuales no se acreditan los requisitos legales. Los tres aludidos que son: José Blázquez Luenego, Eugenio Iniguez Martín y Saturnino Sáez Pérez. Acuérdase, por último, la inclusión de catorce, solicitada por el repetido reclamante, to-

da vez que acredita la edad y residencia de todos.

**Piedras-Albas.**—Se desestima la instancia de Rafael de Castro, pretendiendo la exclusión de varios electores, fundado en ser súbditos portugueses ó en tener la residencia en otras localidades, por no acompañarse prueba alguna.

**Plasencia.**—Desestímense las inclusiones y exclusiones acordadas por la Junta Municipal, por incompetencia de ésta para acordarlas y por no acompañar prueba alguna; como también subsanar los errores que procedan después de cotejar con los antecedentes que obren en la Sección de Estadística.

**Robledillo de la Vera.**—Se acuerda desestimar las inclusiones propuestas por la Junta Municipal del Censo, por no justificarse la residencia, y se estiman las exclusiones de los cinco, también propuestos por la Junta, por justificarse haber perdido la residencia y la vecindad; acordándose también eliminar á Juan Méndez Prieto, por fallecimiento.

**Robledillo de Trujillo.**—Se desestima la reclamación de don Vicente Broncano, en la que pide la exclusión de un elector por estar demente, puesto que á pesar del informe favorable de la Junta Municipal, no se acredita que esté incapacitado legalmente.

**Riolobos.**—Se acuerda incluir á don Elías Ramos Pérez, que figura en el actual Censo y ha sido omitido su nombre en la renovación del mismo, sin causa justificada.

**Sierra de Fuentes.**—Se desestiman las dos reclamaciones de inclusión presentadas por don Luis Delgado Durán y don José González Antequera, por no probar nada más que la edad; estimándose la de Julián Lázaro Holgado por acreditar todas las circunstancias necesarias.

**Santiago del Campo.**—Se desestima la reclamación de don Adolfo Marugán Batuecas, quien pretende ser incluido, por no acreditar la edad de 25 años, y se estiman las reclamaciones de don Marcial Cabezón de la Fuente, el que solicita la exclusión de tres electores por residir fuera de la localidad; la exclusión de siete fallecidos y también la exclusión de otros tres, por no ser vecinos ni residentes, puesto que acredita debidamente las causas que alega.

Por último se acuerda incluir á los siete que solicita el mismo señor Cabezón, puesto que acredita la edad y residencia de los mismos.

**San Martín de Trevejo.**—Se accede á la inclusión solicitada por don Angel Gil Jorge; se desestima la reclamación de Isidoro Gómez y otros que pretenden la exclusión de dos electores que, dicen, han emigrado hace años, por no acreditarlo; incluir á Cesáreo Frades, quien figura en el Censo vigente, desestimando la reclamación de Ricardo Sánchez, Isidoro Gómez y otros, en cuanto á los cuatro electores más que pretende incluir, puesto que en cuanto á estos no acompaña prueba alguna.

Y en armonía con el informe desfavorable de la Junta Municipal, se acuerda desestimar la reclamación de Victoriano Sánchez y tres más en la que interesan la exclusión del Censo renovado de veinticuatro electores, puesto que no acompañan prueba alguna que acredite la pérdida de vecindad y residencia.

**Torreçilla de los Angeles.**—Se desestima la instancia de Lucio Tello Sánchez, quien pretende su inclusión, por no acreditar tener la edad de 25 años.

**Tejeda de Tiétar.**—En desacuerdo con el informe de la Junta Municipal

de desestimar las solicitudes de inclusión de varios electores los cuales no prueban por ningún medio poseer los requisitos legales para ser electores.

**Talavera la Vieja.**—Se acuerda subsanar los errores que se han alegado ante la Junta Municipal, siempre que proceda del previo cotejo con los boletines individuales y demás datos existente en las oficinas de Estadística.

**Torno (El).**—Estímase la instancia de Mateo Martín y Modesto Sánchez, pidiendo la exclusión de dos electores, por no ser vecinos, en armonía con el informe de la Municipal y con el resultado de la prueba de testigos verificada ante el Juzgado de la localidad. Se acuerda, además, la inclusión de cinco vecinos según solicitan los anteriormente citados, toda vez que acreditan debidamente tener las circunstancias exigidas por la Ley.

**Torrejoncillo.**—Se desestiman las reclamaciones de varios electores que pretenden su inclusión por no ser suficiente la prueba alegada para demostrar la edad de los mismos puesto que para ello acompañan certificación del Alcalde, quien a juicio

de esta Junta, no es la autoridad competente para dar fe sobre ese extremo sino el señor Juez municipal con relación a los libros del Registro Civil. Acuérdase además subsanar el error que contienen las listas referentes al elector don Feliciano Blasco Corcho, quien aparece con los apellidos Blanco Corchero.

**Villa del Rey.**—Guillermo Nixo Sánchez, solicitó la inclusión de cuatro; la Junta municipal informó favorablemente; no acreditó la edad ni la vecindad; acordó desestimar la reclamación. El mismo solicitó la exclusión de tres electores por haber fallecido; no acompañó justificante alguno; en disconformidad con el parecer de la Municipal, se desestimó también esta reclamación. Habiéndose propuestos por dicho organismo la rectificación de varios errores y no acompañando prueba sobre ellos, acuérdase cotejarlos con los antecedentes de Estadística y subsanarlos si se acreditan.

**Valencia de Alcántara.**—Se estima la solicitud de don Antonio Mirón Olivenza, referente a la eliminación de dos electores que están duplicados y se desestima la instancia en cuanto se refiere a suprimir tres fa-

llecidos, puesto que no acompaña la prueba pertinente. Acuérdase cotejar los errores que en sus nombres, apellidos o circunstancias tengan los electores; don Marcelino Medrano, Pilar García, Pedro Paredes, Ramón Requero, José Salcedo y Juan Guillermo Aranguren, y subsanados si procede después de la comprobación verificada con los boletines individuales y demás documentos que existen en la Sección Provincial de Estadística.

Se desestima la reclamación de don Pablo Pérez Carrascosa, quien solicita la inclusión de doce vecinos, que han venido figurando en anteriores Censos, toda vez que no acompañan las certificaciones acreditativas de la vecindad y residencia que han solicitado de la Alcaldía. Igualmente se desestima la solicitud de don Vicente Expósito Gordillo, interesando la inclusión de cincuenta y nueve electores de anteriores Censos, por no acompañarse las pruebas pedidas a la Alcaldía. Se desestiman también, por idénticas razones, las solicitudes de don Francisco Tejero Medina, sobre inclusión de siete; de don Gregorio Poblador Piris, sobre inclusión de treinta

ta y dos; de don Tomás Lozano Pérez, sobre inclusión de ciento dos; de don Damián González Manzano, sobre inclusión de once; de don Vicente Expósito Gordillo, sobre inclusión de nueve; de don Francisco Tejero Medina, sobre inclusión de dos; de don Gregorio Poblador Piris, sobre inclusión de dos, y de don Tomás Lozano Pérez, sobre inclusión de veintinueve.

**Zorita.**—Desestímase la reclamación de don Claudio Muñoz Rivera, solicitando la exclusión de doce que, dice, no son vecinos, puesto que la prueba acompañada justifica lo contrario de lo expuesto por el solicitante. Estímase la instancia del mismo, sobre inclusión de treinta, puesto que acredita debidamente la edad y la residencia de éstos. Finalmente se acordó cotejar los errores que por cambio en sus apellidos existen en cinco electores, según denuncia el mismo reclamante, y subsanarlos si procede después de realizada la comprobación con los antecedentes auténticos que existan en la Sección Provincial de Estadística.

# SERVICIO DE HIGIENE

## Sanidad Pecuarias

Provincia de Cáceres

Mes de Diciembre de 1917

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos que existen del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Hoyos	Dos	Canina		2		2	
Idem	Garrovillas	Talaván	Equina		1		1	
Carbunco bacteridiano	Alcántara	Ceclavín	Idem		1		1	
Idem	Hervás	Hervás	Bovina		1		1	
Idem	Trujillo	Trujillo	Equina		1		1	
Influenza	Jarandilla	Villanueva de la Vera	Idem		1		1	
Viruela	Cáceres	Tres	Ovina	48	346	155	35	204
Idem	Alcántara	Ceclavín	Idem	165	190	122	42	191
Idem	Logrosán	Dos	Idem	153	72	150	8	67
Idem	Montánchez	Cuatro	Idem	166	145	139	33	139
Idem	Hervás	Mohedas	Idem	245	77	215	48	59
Idem	Trujillo	Trujillo	Idem	70		64	6	
Idem	Coria	Coria	Idem		18	9	1	8
Idem	Plasencia	Torno	Idem		51	18	14	19
Idem	Valencia de Alcántara	Santiago de Carbajo	Idem		3		3	
Pulmonía contagiosa	Garrovillas	Cañaveral	Porcina		6		4	2
Triquinosis	Idem	Dos	Idem		6		6	
Idem	Coria	Torrejoncillo	Idem		1		1	
Idem	Hervás	Hervás	Idem		4		4	
Idem	Cáceres	Casar de Cáceres	Idem		3		3	
Cisticercosis	Alcántara	Brozas	Idem		1		1	
Cólera aviar	Cáceres	Cáceres	Gallinas	6	40		46	
Distomastosis	Montánchez	Torre de Santa María	Ovina	180		178	2	
Idem	Trujillo	Trujillo	Bovina		1		1	

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Moraleda.

**JUZGADOS**

**JUZGADO MUNICIPAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO**

Don Luis Rubio Comendador, Juez municipal suplente en ejercicio, de esta localidad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Víctor Moreno Moreno y Valentín Domínguez Marfa, naturales y vecinos que fueron de este pueblo, casado y soltero, mayores de edad y hortelanos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días hábiles, contados desde el en que aparezca la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y poderles dar vista del expediente de información posesoria, y á la vez el primero, autorice á su esposa Julia Domínguez Marfa, á los efectos de licencia marital, que se instruye del vecino Daniel Díaz Hernández, de una finca á la Laguna, el que adquirió este último de aquella por compra, perteneciente la finca á Julia, la que heredó de su difunta madre Nicolasa Marfa Muñoz, y está amillarada en la también difunta madre de ésta, Marfa Muñoz Sánchez, y expongan lo que mejor estimen, bajo apercibimiento, que de no comparecer, se continuará el expediente, sin oírles.

Aldeanueva del Camino á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Luis Rubio.—Por su mandado, Esteban Rubio, Secretario.

**HERVAS**

Don José Félix Huerta Calopa, Juez de Instrucción de este partido de Hervás.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veintisiete de Febrero próximo y su hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por primera vez, de las fincas que á continuación se deslindan, embargadas al procesado Isidro Domínguez Carrero, vecino de Pesga, en causa que se le siguió por atentado. Referida subasta se verificará por lotes separados, siendo las pujas á la llana y de diferencia de una á otra de una peseta para ser admisible; los citadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación de la finca ó fincas que pretendan subastar; no admitiéndose posturas que no cubran el respectivo precio de tasación.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás á veintiocho de Enero de mil novecientos diez y ocho.—José Félix Huerta.—El Secretario, Antonio M. Gómez.

**Finças objeto de la subasta**

Primera. Un pedazo de terreno con olivos y alcornoques á Tras las Viñas; que linda por Saliente, Eustaquio Hernández; Mediodía, al mismo; Poniente, herederos de B. Do-

minguez, y Norte, Mercedes Domínguez, tasado en 250 pesetas.

Segunda. Un castañar á la Higaleja, cabida de dos celemines; que linda Saliente, Camiño; Mediodía, herederos de Gregorio Domínguez, y Poniente y Norte, Nicasio Domínguez, tasado en 200 pesetas.

Tercera. Un terreno de secano, cabida de un celemin al Horno Tejero; que linda por Saliente, Marcos Guerrero; Mediodía, Nicomedes Sánchez, y Poniente y Norte, el Camino, tasado, en 250 pesetas.

Cuarta. Un terreno con olivos y castaños al Horno Tejero, cabida de dos celemines, de secano; que linda por Saliente, Hipólito Domínguez; Mediodía, Camilo Martín; Poniente, Cayetano García, y Norte, Gregorio Viejo, tasado en 250 pesetas.

Quinta. Una tierra á Rolatorre ó Camino Llano, cabida de nueve celemines; que linda Saliente, Víctor Domínguez; Mediodía, José Domínguez, y Poniente y Norte, Monte, tasada en 230 pesetas.

Sexta. Otra tierra á Navarredonda, cabida de una fanega; que linda por Saliente, Luciano Domínguez; Mediodía, Nicomedes Sánchez; Poniente, herederos de Claudio Cerbigón, y Norte, Monte, tasada en 300 pesetas.

Séptima. Otra tierra á Santa Catalina, cabida de una fanega y seis celemines; que linda por Saliente, Río; Mediodía, Eulogio Guerrero; Poniente, Nicomedes Sánchez, y Norte, Santiago Domínguez, tasada en 275 pesetas.

Octava. Un castañar á Valleroso, cabida de un celemin; que linda por Saliente, Nicasio García; Mediodía, Nicomedes Sánchez; Poniente, Patricio Paz, y Norte, Nicasio García, tasado en 250 pesetas.

Sitas en término municipal de Pesga.

**ALCALDIAS**

**CACERES**

Don Florencio Quirós Beltrán, Abogado y Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

Certifico: Que el excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, en sesión celebrada el día 25 del corriente, acordó declarar definitiva la lista, que copiada literalmente, dice así: Lista declarada definitiva por el excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, compuesta de los señores Concejales y de los 84 mayores contribuyentes, vecinos de esta población, que con arreglo á la ley Electoral del Senado, de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á elegir Compromisarios.

**Señores Concejales**

- D. Germán Rubio Andrada.
- José Muñoz Torres.
- José Acha Gutierrez.
- Rafael Carrasco Caballero.
- Luis González Borreguero.
- Ramón Jiménez Hurtado.
- Melchor Gómez Saucedo.
- Manuel Plasencia Fernández.
- G. Jacinto Carbajal Jiménez.
- Federico Galán Cortés.
- Celestino Martínez Núñez.
- Ildefonso Olleró Barriga.
- Alejandro Molano Valiente.
- Antonio Martín Fernández.
- Gonzalo L. Montenegro y Carbajal.
- Santos Floriano González.

- D. Lázaro Guillén Muñoz.
- Antonio Canales González.
- Ignacio Gil Hoyos.
- Vicente Floriano Santillana.
- Angel Serrano y Serrano.
- Señores Contribuyentes

Contribución que satisfacen  
Pesetas Cts.

D. Lesmes Valhondo Carvajal.....	6.454	92
Enrique Gómez Sigüenza.....	4.578	18
Victor García Hernández.....	2.703	
Miguel Muñoz Mayoralgo.....	2.483	14
José Candela Magro ..	2.194	58
Luciano Jiménez Merino.....	2.023	85
Laureano Pérez Hernández.....	1.999	92
Jacinto Enciso de las Heras.....	1.784	94
Francisco Díez Gil....	1.705	92
Tomás Trujillo Lanuza.	1.467	13
Juan García Pelayo ...	1.283	47
Jorge Domínguez Casares.....	1.236	78
Casto Ibarlucea Martínez.....	1.200	
Eloy Sánchez de la Rosa	1.173	55
José Javato Polo.....	1.151	63
Publio Hurtado Pérez ..	1.122	83
Andrés Sánchez de la Rosa.....	1.113	85
José Bernal Castro ....	1.113	60
Manuel Castillo Quijada	1.040	
Eladio Marcos Calleja .	1.039	33
Nicolás Carbajal Cabre- ro.....	970	04
García Muñoz Torres .	946	02
José Rosado Gil.....	938	25
Mario Castellano Torres.....	921	02
Manuel Calles Zarzo...	889	64
Gabino Muriel Polo...	884	90
Agustín Muñoz Roldán.	880	
Pedro Saborid Ramos...	874	41
Anastasio González Simón.....	863	04
Felipe Ramos Marín...	820	94
Fernando Jiménez Moggollón.....	756	70
Marcial Higuero Cotrina.....	715	16
Leocadio Durán Cantos.	659	90
Gonzalo González Borreguero.....	647	68
Antonio Silva Núñez ..	630	
José Martín Guillén ...	614	41
Valentín Domínguez Martínez.....	591	26
Fernando G. Becerra y G. Cañas.....	542	56
León Leal Ramos.....	535	32
Gabriel Alvarez y Alvarez.....	528	43
Tomás Pérez Hernández.....	509	20
Pedro de la Peña Fernández.....	493	18
Alfonso Bazaga Sanguino.....	490	38
Miguel Mayoralgo Torres.....	481	56
Modesto Arias Martín .	481	20
Joaquín Muñoz Chaves.	478	86
Carlos Municio Rodríguez.....	447	44
Raimundo Parras Ramos.....	477	02
Dámaso Valiente Rosado.....	473	40
Marcelino Rasero Garrido.....	466	05
Joaquín Sobella Castel.	464	
Cándido Blanco Solana.	425	94
José Hernández Wright.	416	44
Ramiro Alegre Garcés.	412	48
Francisco Martín Fernández.....	405	01
Antonio Jurado Ríos...	404	40

Ptas. Cts.

D. Francisco Nieto.....	404	40
Eulogio Blasco Benito	404	40
Bernardo Serrano Hernández.....	404	40
Francisco Cruz Quirós.	403	52
José Rodríguez Pérez..	395	10
Vicente Barrena Pérez..	392	64
José Elías Prats.....	388	58
Germán López Tejado.	388	36
Manuel García Liberal.	387	50
Luciano Mateos Villegas.....	372	50
Isidro Herrero Blanco .	371	34
Alfredo Villegas.....	364	80
Francisco Perera Vera.	361	74
José María Benavet ...	348	68
Tomás Murillo Iglesias.	328	49
Ignacio María Aranguren.....	326	20
Angel Valhondo Pica- piedra.....	318	22
Pedro Porro Benitez ..	315	18
Pablo Gutiérrez Melero.	308	
Ramón Gómez Martín .	305	52
Francisco Marchena González.....	301	74
José Zugasti Macón ...	295	74
Juan Muñoz Fernández de Soria.....	288	63
Francisco Benito Viniegra.....	285	66
Julián Iglesias Caldito .	283	58
Julián Gonsalves Módenes.....	279	18

Y para que conste y surta los efectos oportunos y se publique en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente con la debida referencia y visto bueno del señor Alcalde á 31 de Enero 1918.—Florencio Quirós.—V.º B.º, Rubio.

**ALDEA DEL CANO**

**Repartimiento de Consumos**

Se halla terminado y expuesto al público el repartimiento vecinal de consumos de esta villa, formado por esta Junta municipal para el presente año, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este en «Boletín Oficial». Podrán los contribuyentes en él comprendidos presentar por escrito, durante dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes, ó verbalmente en el acto del desagravio, que se verificará al siguiente día de terminar el plazo, si no fuere festivo, y en este caso en el siguiente, no admitiéndose después ninguna reclamación.

Aldea del Cano á 29 de Enero de 1918.—El Alcalde, Pedro Pacheco.

**CASTAÑAR DE IBOR**

**Repartimiento general sustitutivo de Consumos**

Formado el de esta villa para el año actual de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Castañar de Ibor á 24 de Enero de 1918.—El Alcalde, Cipriano Bayan.

Tip. de Luciano Jiméaz Merino